

M. en A. P. LILIANA SAN MARTÍN CASTILLO, Secretaria del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 9 segundo párrafo, 17, 19 fracción VIII y 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, 76, 80, 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como el 1, 2, 7 y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, y;

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de este, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección del desempleo.
2. Que, el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley, la cual protegerá la organización y el desarrollo de la familia, constituyendo el principio de igualdad formal que debe interpretarse en armonía con los tratados internacionales de los que México es Parte, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, entre otros instrumentos jurídicos.

Que la referida Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece en su artículo 11, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos.

3. Que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general número 25, señaló que no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.
4. Que, dicho Comité recomendó al Estado Mexicano, adoptar medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados que tradicionalmente se encontraban reservados a los hombres, y así mismo, crear oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres, adoptando medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su recomendación general número 25.
5. Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 2, mandata que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para

alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas.

6. Que, en ese contexto, el artículo 6 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género. Asimismo, el artículo 11, fracciones I y IV, de este ordenamiento legal, establece que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, destacando la necesidad de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos e implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.
7. Que para hacer efectivo el derecho de la mujer al trabajo, es preciso, entre otras cosas, eliminar las barreras socioculturales que impiden trabajar a las mujeres, así como la responsabilidad desproporcionada de la mujer en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado; y que para hacer efectivo el derecho de la mujer al trabajo entraña garantizar el apoyo de las políticas públicas a la prestación de cuidados y la disponibilidad de trabajo decente.
8. Que, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su Eje Rector 3 "Economía Dinámica y Prosperidad Familiar", establece la necesidad de proporcionar condiciones oportunidades y ayudas sociales para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la conectividad de los sectores económicos.
9. Que, en términos del artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.
- 10.** Que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población,

para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme a los artículos 54, 73 y 76 de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

11. Que, en ese sentido para la implementación del presente Programa, corresponderá a la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2023, y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.
12. Que, con base en la dinámica económica del Estado, se establecieron Estrategias y Programas estatales en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A partir de esto, es preciso que se cumpla los proyectos orientados a la empleabilidad de la población económicamente activa, por lo que se autorizó el Programa denominado **"Programa de Apoyo para la mejora de las condiciones de vida de las Mujeres Operadoras de Transporte", así como sus Reglas y Esquemas de Operación**, el cual fue publicado en el Periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 (veintitrés) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de proyecto 2023-00454 conforme al oficio de suficiencia presupuestaria número 2023GEQ00671.
13. Por lo anterior, y con el objeto de cumplir con todas las obligaciones contraídas en el Programa denominado **"Programa de Apoyo para la mejora de las condiciones de vida de las Mujeres Operadoras de Transporte", así como sus Reglas y Esquemas de Operación** de manera eficiente en beneficio de la población objetivo, se hace indispensable modificar el Acuerdo, cuyo propósito es contar con un mecanismo para reconocer el sentido de pertenencia e impulsar la mejora continua y las buenas prácticas laborales, a través de un apoyo social, a las mujeres trabajadoras que cuentan con las habilidades necesarias para la operación de equipo de transporte de personal y que posibilite la mejora económica en su calidad de vida. Esto con la finalidad que tener una mayor cobertura del apoyo social anteriormente mencionado en el objeto de dicho Programa.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE APOYO PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS MUJERES OPERADORAS DE TRANSPORTE", ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. Se modifican los Artículos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Segundo del "Programa de Apoyo para la mejora de las condiciones de vida de las Mujeres Operadoras de Transporte", para quedar como sigue:

Artículo Séptimo. - Vigencia del Programa.

El presente Programa, estará vigente a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria para la debida ejecución del mismo.

Artículo Octavo. - Suficiencia presupuestal.

De conformidad ...

El presente Programa cuenta con suficiencia presupuestal y se identifica con el número de proyecto 2023-00454 conforme al oficio número 2023GEQ00997, emitido por la titular de la Dirección de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada, así como conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Artículo Noveno. - Método de pago o entrega del beneficio otorgado.

La entrega ...

El monto del apoyo será por la cantidad de hasta \$13,150.00 (Trece mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, para todas las beneficiarias del Programa. La entrega del apoyo será por medio de transferencia interbancaria, a la cuenta a nombre de la beneficiaria, en una sola exhibición, pudiendo otorgar dicho apoyo hasta por 5 (cinco) meses consecutivos, de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría.

Los apoyos ...

Artículo Décimo Segundo. - Proceso de Operación.

La logística ...

1. ...
2. ...
 - a. ...
 - b. ...
 - c. ...

d. ...

La instancia ...

3. Se procederá al concluir el periodo de integración de expedientes con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes para recibir la ayuda social objeto del presente Programa, la cual será pagada a cada beneficiaria tal como se estipula dentro del Artículo Noveno de este instrumento. La entrega de cada apoyo se realizará a través de transferencia electrónica en una sola exhibición a la cuenta proporcionada por la beneficiaria contemplada en el apartado d. del punto 2 de este artículo, pudiendo recibir dicho apoyo hasta por 5 (cinco) meses consecutivos.

Artículo Segundo. Se modifica el Punto 3 (tres) y se adiciona el numeral 18 (dieciocho) de las **Reglas y Esquemas de Operación del "Programa de Apoyo para la mejora de las condiciones de vida de las Mujeres Operadoras de Transporte"**, para quedar como sigue:

3. Modalidades.

La entrega de la ayuda social que será otorgada, respectivamente a las beneficiarias, mediante transferencia interbancaria en una sola exhibición, por la cantidad de \$13,150.00 (Trece mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, otorgando dicho apoyo hasta por 5 (cinco) meses consecutivos, de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría.

18. Contraloría Social.

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por las beneficiarias del Programa a través de los Comités de Contraloría Social que puedan llegar a integrarse para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Instancia Normativa y/o Ejecutora podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa del que se trate, llevará a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo a la y el beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición del beneficiario y beneficiaria los siguientes datos de contacto:

1. 800 TE SIRVE 800 83 747 83
2. contralorsocial@queretaro.gob.mx

Artículo Tercero. Los artículos del **"Programa de Apoyo para la mejora de las condiciones de vida de las Mujeres Operadoras de Transporte"**, así como sus **Reglas y Esquemas de Operación**, que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés).

M. en A. P. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Trabajo
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro